

MARÍA JESÚS COBOS CHICÓN, Ingeniera Técnica de Obras Públicas adscrita al Servicio de Infraestructuras y Equipamientos Locales del Área de Obras Públicas y vivienda de la Excm. Diputación Provincial de Granada.

Con relación al expte.: **OB 40/21, OBRA 2020/4/PPCGR/1-53 "Diputación, C.P. GR-5209 de Motril a Castell de Ferro. Refuerzo de firme (P.K. 22+320 a 22+920)**

Vista la documentación presentada por las Empresas licitantes, justificativa de valores anormales o desproporcionados, fijados por la mesa de contratación, conforme al cuadro de características del PCAP, en aquellos que superen el **27,21%**

INFORMA:

Primero.- Las empresas que a continuación se relacionan han contestado al requerimiento para que justifiquen documentalmente las respectivas bajas ofertadas:

- AGLOMERADOS ALBACETE, SA
- MEZCLAS BITUMINOSAS, SA
- EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, SA
- MASFALT, SA
- SERRANO AZANAR OBRAS PÚBLICAS, SL

Segundo.- El artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público define los conceptos sobre los que puede tratar la justificación de la baja ofertada, en particular en lo que se refiere a:

- *ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato*
- *soluciones técnicas adoptadas y condiciones excepcionalmente favorables*
- *originalidad de las prestaciones propuestas*
- *disposiciones relativas a la protección del empleo y condiciones de trabajo*
- *posible obtención de una ayuda del Estado.*

Tercero.- Visto lo anterior, se analizan las justificaciones presentadas según las siguientes consideraciones:

- **AGLOMERADOS ALBACETE, SA**

La empresa se ratifica en la oferta económica presentada (baja del 29,08%) y presenta escrito donde consideran que la oferta no es temeraria dada la localización de la obra la implantación que tienen en la zona y por disponer de la mayor parte de maquinaria y medios necesarios e indican que se comprometen a ejecutar las obras con la máxima calidad y celeridad, y por el precio ofertado.

No aportan justificación alguna ni tampoco estudio económico. Por ello esta empresa **NO JUSTIFICA** la baja ofertada.

- **MEZCLAS BITUMINOSAS, SA**

La empresa se ratifica en la oferta económica presentada (baja del 29,20 %) presenta únicamente un escrito de ratificación de la oferta. No presenta justificación alguna ni estudio de viabilidad económica.

Por ello esta empresa **NO JUSTIFICA** la baja ofertada.

- **EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS SA**

La empresa se ratifica en la oferta económica presentada (baja del 29,78%) y presenta escrito donde consideran que la oferta no es temeraria dada la localización de la obra la implantación que tienen en la zona y por disponer de la mayor parte de maquinaria y medios necesarios e indican que se comprometen a ejecutar las obras con la máxima calidad y celeridad, y por el precio ofertado.

No aportan justificación alguna ni tampoco estudio económico. Por ello esta empresa NO JUSTIFICA la baja ofertada.

- **MASFALT, SA**

La empresa se ratifica en la oferta económica presentada (baja del 28,46 %) y presenta escrito donde consideran que la oferta no es temeraria dada la localización de la obra la implantación que tienen en la zona y por disponer de la mayor parte de maquinaria y medios necesarios e indican que se comprometen a ejecutar las obras con la máxima calidad y celeridad, y por el precio ofertado.

Por ello, esta empresa NO JUSTIFICA la baja ofertada.

- **SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, SL**

La empresa se ratifica en la oferta económica presentada (baja del 27,69 %) y presenta escrito donde consideran que la oferta no es temeraria dada la localización de la obra la implantación que tienen en la zona y por disponer de la mayor parte de maquinaria y medios necesarios e indican que se comprometen a ejecutar las obras con la máxima calidad y celeridad, y por el precio ofertado.

Cuarto.- A la vista de los apartados anteriores, la documentación presentada por las empresas incursas en presunción de valores anormales o desproporcionados, así como las características técnico-constructivas del proyecto a construir y la valoración económica (mediciones y presupuestos) presentada por el redactor del documento, la técnica que suscribe **NO** considera suficientes las causas de justificación de baja presentada por las empresas ofertantes, a tenor de las condiciones definidas en el artículo 149 de LCSP.

Granada, a la fecha de la firma electrónica

Fdo.: María Jesús Cobos Chicón